

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de abril de 2008 — Meggle/OAMI — Clover (HiQ con hoja de trébol)**

(Asunto T-37/06) <sup>(1)</sup>

(*Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento*)

(2008/C 142/44)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Meggle AG (Wasserburg, Alemania) (representantes: T. Raab y H. Lauf, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Weberndörfer, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Clover Corporation Limited (Sydney, Australia)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 22 de noviembre de 2005 (asunto R 1130/2004-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Meggle AG y Clover Corporation Limited.

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el asunto.*
- 2) *Condenar en costas a la parte demandante.*

<sup>(1)</sup> DO C 96 de 22.4.2006.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 3 de abril de 2008 — Landtag Schleswig-Holstein/Comisión**

(Asunto T-236/06) <sup>(1)</sup>

(«*Recurso de anulación — Acceso a los documentos — Parlamento regional — Falta de capacidad procesal — Inadmisibilidad*»)

(2008/C 142/45)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Landtag Schleswig-Holstein (Alemania) (representantes: S. Laskowski y J. Caspar)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Costa de Oliveira y C. Ladenburger, agentes)

**Objeto**

Solicitud de anulación de las decisiones de la Comisión de 10 de marzo y de 23 de junio de 2006, por las que se deniega conceder al demandante el acceso al documento SEC (2005) 420, de 22 de marzo de 2005, que contiene un análisis jurídico del proyecto de Decisión marco, en discusión en el Consejo, sobre la conservación de los datos tratados y almacenados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de los datos transmitidos por redes públicas de comunicación, a efectos de la prevención, investigación, descubrimiento y represión de la delincuencia y las infracciones penales, con inclusión del terrorismo.

**Fallo**

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Declarar que no procede pronunciarse sobre las demandas de intervención.*
- 3) *El Landtag Schleswig-Holstein cargará con sus propias costas, así como con las de la Comisión, excepto las correspondientes a las demandas de intervención.*
- 4) *El Landtag Schleswig-Holstein, la Comisión, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte cargarán con sus propias costas correspondientes a las demandas de intervención.*

<sup>(1)</sup> DO C 261 de 28.10.2006.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 10 de abril de 2008 — 2K-Teint y otros/Comisión y BEI**

(Asunto T-336/06) <sup>(1)</sup>

(«*Responsabilidad extracontractual — Contrato de financiación celebrado con Marruecos — Supuestos incumplimientos y negligencia del BEI en el seguimiento de un préstamo financiado con cargo al presupuesto comunitario — Prescripción — Inadmisibilidad*»)

(2008/C 142/46)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* 2K-Teint SARL (Casablanca, Marruecos); Mohammed Kermoudi, Khalid Kermoudi, Laila Kermoudi, Mounia Kermoudi, Salma Kermoudi y Rabia Kermoudi (Casablanca) (representante: P. Thomas, abogado)

*Demandadas:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Aresu y V. Joris, agentes); y Banco Europeo de Inversiones (BEI) (representantes: C. Gómez de la Cruz y J.-P. Minnaert, agentes)

## Objeto

Solicitud de indemnización de los perjuicios supuestamente sufridos por las partes demandantes a raíz de los incumplimientos que, a su juicio, cometió el BEI y de las negligencias que le imputan dichas demandantes en el seguimiento de la afectación de los fondos destinados a la realización del proyecto 2K-Teint, en ejecución del contrato de financiación celebrado entre el BEI, como mandatario de la Comunidad, y el Reino de Marruecos.

## Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *2K-Teint SARL, los Sres. Mohammed Kermoudi, Khalid Kermoudi y las Sras. Laila Kermoudi, Mounia Kermoudi, Salma Kermoudi y Rabia Kermoudi cargarán con sus propias costas, las costas causadas por la Comisión y las causadas por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).*

(<sup>1</sup>) DO C 20 de 27.1.2007.

## Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2008 — República Helénica/Comisión

(Asunto T-86/08)

(2008/C 142/47)

*Lengua de procedimiento: griego*

## Partes

*Demandante:* República Helénica (representantes: B. Koktolamos, S. Haritaki, de M. Tassopoulou)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

## Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule o, con carácter subsidiario, que se modifique la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2007, comunicada con el número E(2007) 6514 final y publicada con el número 2008/68/CE (DO L 18, p. 12), en la medida en que tiene repercusiones financieras para la República Helénica, por las razones expuestas en el recurso.
- Que se condene en costas a la Comisión.

## Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en la medida en que se

refiere a correcciones a tanto alzado que se le impusieron a este respecto en los sectores: a) frutas y hortalizas; b) medidas de garantía complementarias, y c) retrasos en los pagos.

La demandante alega que la Decisión impugnada es anulable por infracción de ley, consistente en una aplicación y una interpretación erróneas de la normativa comunitaria, o por estar basada en un error de hecho y sobre una apreciación errónea del contexto fáctico; con carácter subsidiario, en una motivación insuficiente e imprecisa, que pone en entredicho la base jurídica de la Decisión. Además, dicha Decisión ha de ser anulada dado que, al imponer las correcciones controvertidas, la Comisión vulneró el principio de proporcionalidad y excedió los límites de su facultad discrecional.

En particular, la demandante invoca seis motivos de anulación.

Por lo que respecta a la corrección en el sector de los cítricos, la demandante lamenta en primer lugar, en relación con las circunstancias del caso de autos y el hecho de que la corrección impuesta del 2 % concierne la reapertura del procedimiento desde la fase de las consultas bilaterales, tras la anulación de una decisión similar de la Comisión mediante la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «TJCE»), dictada en el asunto C-5/03 (<sup>1</sup>), la demandante alega que la Comisión ha infringido la obligación de atenerse a las sentencias del TJCE, establecida en el artículo 233 CE, y al principio de cosa juzgada, así como a la normativa comunitaria y a las directrices en materia de liquidación. La demandante invoca también la incompetencia *ratione temporis* de la Comisión, la imposición ilegal de correcciones en relación con sistemas de control adicionales y, finalmente, la infracción de la regla de los 24 meses, debido a la calificación errónea de un escrito de 1999 como escrito de conclusiones.

En segundo lugar, la demandante alega un error de hecho, falta de motivación, infracción del principio de proporcionalidad y abuso de poder discrecional, debido a que la infracción alegada (pago mediante cheque en lugar de mediante transferencia) se refiere a una irregularidad, y no a la inexistencia de sistemas de control adicionales, sin que se haya acreditado la existencia de pagos ilegales en relación con la fecha de ejecución.

En tercer lugar, en relación con la corrección en el sector de las medidas de garantía complementarias de desarrollo del medio rural, la demandante alega la existencia de vicios sustanciales de forma; con carácter subsidiario, invoca la incompetencia *ratione temporis* de la Comisión para imponer retroactivamente las correcciones financieras de que se trata a un período previo y 24 meses anterior al envío del escrito de conciliación. En cuarto lugar, la demandante señala que la Decisión impugnada, en la medida en que se limita a afirmar la existencia de un error en el escrito de conciliación y en que en el informe sinóptico existía una duda sobre el motivo real de la corrección, adolece de falta de motivación.

En quinto lugar, la demandante señala que la Comisión incurrió en error de hecho y que impuso una corrección del 5 % para las medidas agroambientales y de conservación en infracción de la normativa comunitaria y de las directrices en materia de liquidación injustificadamente, vulnerando el principio de proporcionalidad y excediendo los límites de su facultad discrecional.